



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0219-2020
CT-0113-2020

León, Guanajuato; 06 julio 2020.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el día 24 de junio del año 2020, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), de este de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en la que se requirió a este Sujeto Obligado para atender lo que a continuación se detalla, generándose el acceso a la información con número de folio **1221000013320**, y

RESULTANDO

- I. Que, mediante la referida solicitud, se requirió al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío para que proporcionara la siguiente información, misma que a la letra se transcribe.

En el marco de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información

- 1.Monto de los ingresos excedentes que hubiera obtenido la institución, desagregados de manera mensual para el periodo enero a mayo 2020.
- 2.Institución o instituciones bancarias o financieras responsable(s) del manejo de los ingresos excedentes.
- 3.Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros).
- 4.Servidor público responsable -nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria o financiera y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan los ingresos excedentes. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable - nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE.
- 5.Saldo promedio de la cuenta.
- 6.Liquidez de la cuenta.
- 7.Monto de la rentabilidad de la cuenta por mes, precisando la tasa TIIE o CETE que otorga la institución bancaria.

En caso de existir más de una cuenta bancaria para el manejo de ingresos excedentes y/o más de una institución bancaria o financiera, se solicita se precise lo propio en la respuesta.

Por ingresos excedentes, se debe entender los recursos que se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto.

Cabe destacar que la información que se solicita no representa información confidencial y/o reservada, en razón que, en términos de las disposiciones en materia presupuestaria, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos excedentes que se generen.

- II. Una vez que el Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío revisó el contenido de la solicitud, materia de la presente resolución, se determinó que la Unidad de Transparencia turnaría la petición a la Subdirección de Recursos Financieros, de este HRAEB, lo anterior con el propósito de dar un cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuentan con lo información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0219-2020
CT-0113-2020

III. Para acreditar lo anteriormente mencionado, y no dejar en un estado de indefensión al peticionario, se hace del conocimiento, que, conforme al Manual de Organización Específico del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, resalta lo siguiente:

Subdirección de Recursos Financieros, cuyo objetivo es. – *Controlar y supervisar el manejo de los recursos financieros asignados al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío en forma racional, austera, honesta y oportuna con el fin de que ésta cumpla eficazmente con los objetivos generales y particulares para los que fue creado, en beneficio de la comunidad.*

- IV. En ese orden de ideas con fecha 25 de junio de 2020, mediante el memorando HRAEB-DPEI-UT-0219-2020 se solicitó a la L.A.I. Laura Patricia Saldaña Arellano, Subdirectora de Recursos Financieros, para que atendiera la presente petición, toda vez que dentro de sus facultades y/o atribuciones se consideró competente para conocer del asunto, materia de la presente resolución, otorgándole un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de acceso a la información.
- V. Así mismo se le informó a la Unidad Administrativa que en caso de no atender la petición en tiempo y forma el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrá interponer una medida de apremio tal y como se establece en el artículo 206, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 02 de julio 2020, la L.A.I. Laura Patricia Saldaña Arellano, mediante memorando HRAEB/DAF/SRF/069/2020, informo lo siguiente: *En atención a la solicitud de acceso a la información 1221000013320, se da respuesta en el orden de acuerdo al numeral de la solicitud:*

1. *Monto de ingresos excedentes hubiera obtenido la institución, desagregados de manera mensual para el periodo de enero a mayo de 2020.*

Respuesta: \$0.00

2. *Institución o instituciones bancarias o financieras responsable(s) del manejo de los ingresos excedentes.*

Respuesta: No contamos con ingresos excedentes

3. *Tipo de cuenta -sin precisar el número de cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otro)*

Respuesta: No aplica.

4. *Servidor público responsable-nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria o financiera y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan los ingresos excedentes. Igualmente, en su caso, se requiere el servidor público responsable-nombre y cargo- que autorizo en la TESOFE*

Respuesta: No aplica.

5. *Saldo promedio de la cuenta*

Respuesta: No aplica

6. *Liquidez de la cuenta:*

Respuesta: No aplica

7. *Monto de la rentabilidad de la cuenta por mes, precisando la tasa TIIE o CETE que otorga la Institución bancaria*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0219-2020
CT-0113-2020

8. Respuesta: No aplica.

VII. En apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia garantiza el buen uso de la posible información confidencial, que de la respuesta pudiera desprenderse.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este comité de transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer, dictar acuerdos necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 fracción II, 111, 116, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 y 71 de su Reglamento; Actividad 3 de la etapa IV del Procedimiento 6.2 Atención a Solicitudes de Acceso a la Información, del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos.

Con independencia de lo anterior, y tratándose de datos personales, se estará en lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan a aquellos.

SEGUNDO. - Los integrantes del Comité de Transparencia determinaron que a partir del día 14 de octubre de 2014 se crearían Resoluciones para cada proceso de acceso a la Información, mediante sesión permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Se confirma y aprueba la respuesta otorgada por la Subdirectora de Recursos Financieros, la L..A.I. Laura Leticia Saldaña Arellano, misma que se describe en el resultando VI, de la presente resolución, la cual se determinó por el Comité de Transparencia que se encuentran completa y clara, de acuerdo con lo petitionado por el solicitante.

TERCERO. - El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley antes citada, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, sito Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO. - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) al solicitante la respuesta otorgada por la Subdirección de Recursos Financieros, de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Lic. Irma del Carmen Nieto Luna Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. José Asunción Hernández Márquez, Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos, C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0219-2020
CT-0113-2020

de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control con fundamento en el artículo 104 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Lic. Irma del Carmen Nieto Luna
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. José Asunción Hernández Márquez
Titular del Departamento de Asuntos Jurídico.

C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano
Titular del Área de Auditoría Interna y
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública.

En ausencia del Titular del órgano Interno de Control
Con fundamento en el artículo 104, segundo párrafo
Del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.